

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL

*“COLEGIO OFICIAL
DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA”*



Colegio Oficial de
Fisioterapeutas
de Galicia

Sede:

Rúa San Roque, 10 - 1º
15002 A Coruña
Tel. 981 212 246
Fax 981 212 727
e-mail: cofiga@retemail.es

Con el objetivo de establecer un conjunto de principios y reglas éticas que inspiren y guíen la conducta profesional del fisioterapeuta, el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia aprobó (asamblea general del 15-12-01) un Código Deontológico de obligado cumplimiento para todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

El Código Deontológico elaborado por el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia establece como prioridades de la profesión de Fisioterapia: el bienestar, la calidad de vida, el cuidado de la salud del individuo y de la comunidad en los distintos ámbitos de la vida individual y social. También establece que el fisioterapeuta –que debe cuidar con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes, sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social– debe regirse por los principios comunes a toda deontología profesional, como son el respeto a la persona, la protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.

Además de definir los parámetros de calidad que deben regir toda atención fisioterápica y de establecer los principios que han de gobernar el desarrollo profesional de los fisioterapeutas en sus diferentes ámbitos de actuación (nivel asistencial, docencia, investigación y gestión), el Código Deontológico elaborado por el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia desarrolla también aspectos de singular interés para la práctica profesional, como son el secreto profesional, las directrices a seguir en la elaboración de publicidad, honorarios y relaciones con los compañeros de profesión y de otros ámbitos de la Sanidad.

El Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología profesional y por ello dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código y se obliga a velar por su cumplimiento. Así, los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una entidad de Derecho Público como es el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen, y su incumplimiento supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales del Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

Por lo tanto, el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley y, al mismo tiempo, defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

En consecuencia, el Colexio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia revisará cada cuatro años, salvo nuevos y urgentes planteamientos éticos, este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional.

Por último, agradecer y ensalzar el meticuloso trabajo realizado por la Comisión encargada de elaborar este Código Deontológico formada por nuestros compañeros/as y profesores/as de la Escuela Universitaria de Fisioterapia de Pontevedra: Alicia González Represas, Eva M^a Lantarón Caeiro, José Manuel Pazos Rosales, Gustavo Rodríguez Fuentes, Reyes Pérez Fernández, Borja Novoa Castro, Lois González Dopazo y Rosa Iglesias Santos. A todos, muchas gracias por vuestro esfuerzo y sacrificio.

José Luis Aristín González
Presidente



ÍNDICE

I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	pág. 7
Art. 1 – Art. 4	
II. PRINCIPIOS GENERALES	pág. 7
Art. 5 – Art. 11	
III. CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE FISIOTERAPIA	pág. 9
Art. 12 – Art. 15	
IV. LA FISIOTERAPIA EN EL NIVEL ASISTENCIAL	pág. 10
Art. 16 – Art. 23	
V. LA FISIOTERAPIA EN LA DOCENCIA	pág. 12
Art. 24 – Art 27	
VI. LA FISIOTERAPIA EN LA INVESTIGACIÓN	pág. 14
Art. 28 – Art. 29	
VII. FISIOTERAPIA Y GESTIÓN	pág. 15
Art. 30 – Art. 35	
VIII. SECRETO PROFESIONAL	pág. 17
Art. 36 – Art. 39	
IX. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS Y OTROS PROFESIONALES	pág. 19
Art. 40 – Art. 41	
X. PUBLICIDAD	pág. 20
Art. 42 – Art. 44	
XI. HONORARIOS	pág. 21
Art. 45 – Art. 50	
XII. RELACIONES CON EL COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA	pág. 22
Art. 51 – Art. 56	



I. DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1

La Deontología en Fisioterapia es el conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del fisioterapeuta.

Art. 2

1. Los deberes que impone este Código, en tanto que sancionados por una Entidad de Derecho Público, obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.

2. El incumplimiento de alguna de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

Art. 3

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología profesional. Dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código y se obliga a velar por su cumplimiento.

Art. 4

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, o en su caso la Comisión de Deontología de Fisioterapia, revisará cada cuatro años, salvo nuevos y urgentes planteamientos éticos, este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Art. 5

La profesión de Fisioterapia establece como prioridades: curar, prevenir, recuperar y adaptar a personas afectadas de disfunciones somáticas y orgánicas o a las que se desea mantener en un nivel adecuado de salud.

Art. 6

1. El Fisioterapeuta debe atender con la misma conciencia y solicitud a todos los pacientes sin distinción por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. El Fisioterapeuta se rige por principios comunes a toda deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de responsabilidad, honestidad, sinceridad, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional, solidez de la fundamentación objetiva y científica de sus intervenciones profesionales.
3. El fisioterapeuta nunca perjudicará intencionadamente al paciente ni le atenderá de manera negligente, y evitará cualquier demora injustificada en su asistencia.

Art. 7

El fisioterapeuta asume la responsabilidad de todas las decisiones que a nivel individual debe tomar en el ejercicio de su profesión.

Art. 8

El fisioterapeuta debe ejercer su profesión con responsabilidad y eficacia, cualquiera que sea el ámbito de acción.

Art. 9

1. El fisioterapeuta no prestará su nombre ni su firma a personas que, ilegítimamente, sin la titulación y preparación necesarias, realizan actos de ejercicio de la Fisioterapia, denunciando los casos de intrusismo que lleguen a su conocimiento. Tampoco encubrirá con su titulación actividades vanas o engañosas.
2. El Fisioterapeuta no aprovechará, para lucro o beneficio propio o de terceros, la situación de poder o superioridad que el ejercicio de la profesión pueda conferirle sobre los pacientes.
3. Del mismo modo, no se prestará a situaciones confusas en las que su papel y función sean equívocos o ambiguos.
4. El fisioterapeuta no debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones.
5. El fisioterapeuta nunca deberá delegar en cualquier otro miembro del equipo de salud funciones que le son propias.

Art. 10

Cuando se halle ante intereses personales o institucionales contrapuestos, el fisioterapeuta procurará realizar su actividad en términos de máxima imparcialidad. La prestación de servicios en una institución no exime de la consideración, respeto y atención a las personas que pueden entrar en conflicto con la institución misma y de las cuales el fisioterapeuta, en aquellas ocasiones en que legítimamente proceda, habrá de hacerse valedor ante las autoridades institucionales.

Art. 11

El fisioterapeuta está obligado a denunciar cuantas actitudes negativas observe hacia el paciente, en cualquiera de los miembros del equipo de salud. No puede hacerse cómplice de personas que descuidan deliberada y culpablemente sus deberes profesionales.

III. CALIDAD DE LA ATENCIÓN DE FISIOTERAPIA**Art. 12**

1. Todos los pacientes tienen derecho a una atención fisioterápica de calidad científica y humana. El fisioterapeuta tiene la responsabilidad de prestarla, cualquiera que sea la modalidad de su práctica profesional, comprometiéndose a emplear los recursos de la ciencia fisioterápica de manera adecuada a su paciente, según el arte fisioterápico del momento y las posibilidades a su alcance.

2. Excepto en situación de urgencia, el fisioterapeuta debe abstenerse de actuaciones que sobrepasen su capacidad. En tal caso, propondrá que se recurra a otro compañero competente en la materia.

Art. 13

1. El centro o la Unidad de Fisioterapia deberá ser acorde con el respeto debido al enfermo y contará con los medios adecuados para los fines que ha de cumplir.

2. El fisioterapeuta debe disponer de libertad profesional y de las condiciones técnicas que le permitan actuar con independencia y garantía de calidad. En caso de que no se cumplan esas condiciones deberá informar de ello al organismo gestor de la asistencia y al paciente.

3. Individualmente o por mediación de las organizaciones profesionales, el fisioterapeuta debe llamar la atención de la comunidad sobre las deficiencias que impidan el correcto ejercicio profesional.

Art. 14

El ejercicio de la Fisioterapia es un servicio basado en el conocimiento científico, cuyo mantenimiento y actualización es un deber deontológico individual del fisioterapeuta, y un compromiso ético de todas las organizaciones y autoridades que intervienen en la regulación de la profesión.

Art. 15

1. Los fisioterapeutas están obligados a registrar objetivamente sus observaciones sobre los métodos aplicados para hacer posible la evaluación de la eficacia de los mismos.

2. No son éticas las prácticas inspiradas en el charlatanismo, las que prometen a los enfermos o a sus familiares curaciones imposibles, los procedimientos ilusorios, la aplicación de tratamientos simulados.

IV. LA FISIOTERAPIA EN EL NIVEL ASISTENCIAL

Art. 16

La eficacia de la asistencia fisioterápica exige una plena relación de confianza entre fisioterapeuta y paciente. Ello presupone el respeto del derecho de éste a elegir o cambiar de fisioterapeuta o de centro sanitario. Individualmente, los fisioterapeutas han de facilitar el ejercicio de este derecho e, institucionalmente, procurarán armonizarlo con las previsiones y necesidades derivadas de la ordenación sanitaria.

Art. 17

El fisioterapeuta actuará siempre con corrección y respetará con delicadeza la intimidad de su paciente.

Art. 18

1. Cuando el fisioterapeuta acepta atender a un paciente se compromete a asegurarle la continuidad de sus servicios, que podrá suspender si llegara al convencimiento de no existir hacia él la necesaria confianza. Advertirá entonces de ello con la debida antelación al paciente o a sus familiares facilitando que otro fisioterapeuta, al cual transmitirá toda la información necesaria, se haga cargo del paciente.

2. El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del paciente a rechazar total o parcialmente una prueba de valoración o el tratamiento. Deberá informarle de manera comprensible de las consecuencias que puedan derivarse de su negativa.

3. Si el paciente exigiera del fisioterapeuta un procedimiento que éste, por razones científicas o éticas, juzga inadecuado o inaceptable, el fisioterapeuta, tras informarle debidamente, queda dispensado de actuar.

Art. 19

1. Los pacientes tienen derecho a recibir información sobre su patología y el fisioterapeuta debe esforzarse en dársela con delicadeza y de manera que pueda comprenderla, dentro del límite de sus atribuciones. En caso de menores de edad o legalmente incapacitados, se hará saber a sus familiares o tutores.

2. Un elemento esencial de la información debida al paciente es darle a conocer la identidad del fisioterapeuta que en cada momento le está atendiendo.

3. La opinión del menor será tomada en consideración como un factor que será tanto más determinante en función de su edad y su grado de madurez.

4. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el fisioterapeuta deberá informar verazmente al paciente, dentro del límite de sus atribuciones. Cuando el contenido de esa información excede del nivel de su competencia, se remitirá al miembro de salud más adecuado.

Art. 20

1. Es derecho del paciente obtener un certificado o informe de fisioterapia realizado por el fisioterapeuta que le ha atendido, relativo a su estado de salud o patología o sobre la asistencia prestada. Su contenido será auténtico y veraz y será entregado únicamente al paciente o a la persona por él autorizada.

2. El fisioterapeuta certificará sólo a petición del paciente, de su representante legalmente autorizado o por imperativo legal. Especificará qué datos y observaciones ha hecho por sí mismo y cuáles ha conocido por referencia. Si del contenido del dictamen pudiera derivarse algún perjuicio para el paciente, el fisioterapeuta deberá advertírselo.

Art. 21

1. Los actos fisioterápicos quedarán registrados en la correspondiente historia de fisioterapia. El fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de redactarla.

2. El fisioterapeuta y, en su caso, la institución para la que trabaja, están obligados a conservar las historias de fisioterapia y los elementos materiales de valoración. En caso de no continuar con su conservación por el transcurso del tiempo, podrá destruir el material citado que no se considere relevante, sin perjuicio de lo que disponga la legislación especial. En caso de duda deberá consultar a la Comisión de Deontología del Colegio.

3. Cuando un fisioterapeuta cesa en su trabajo privado, sus historias de fisioterapia podrán ser transferido al compañero que le suceda, salvo que los pacientes manifiesten su voluntad en contra. Cuando no tenga lugar tal sucesión, la historia deberá ser destruida, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

4. Las historias de fisioterapia se redactan y conservan para la asistencia del paciente, así como para otra finalidad que cumpla las reglas del secreto paciente - fisioterapeuta, y cuente con la autorización del fisioterapeuta y del paciente.

5. El análisis científico y estadístico de los datos contenidos en las historias y la presentación con fines docentes de algunos casos concretos pueden proporcionar informaciones muy valiosas, por lo que su publicación y uso son conformes a la deontología, siempre que se respete rigurosamente la confidencialidad y el derecho a la intimidad de los pacientes.

6. El fisioterapeuta está obligado a solicitud y en beneficio del paciente, a proporcionar a otro profesional de la salud los datos necesarios para completar la valoración o diagnóstico, así como a facilitarle el examen de las pruebas realizadas.

Art. 22

El fisioterapeuta no se inmiscuirá en las diversas intervenciones iniciadas por otros fisioterapeutas.

Art. 23

El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

V. LA FISIOTERAPIA EN LA DOCENCIA

Art. 24

1. El fisioterapeuta docente debe potenciar la puesta al día en el dominio de las técnicas educativas, en la actualización científica y, en general, en el conocimiento de las técnicas profesionales.

2. El fisioterapeuta docente debe establecer con los alumnos una relación de confianza comprensiva y exigente que fomente la formación del carácter profesional en el alumno.

3. El fisioterapeuta docente no adoctrinará ideológicamente y respetará en todo momento la dignidad del educando.

4. El fisioterapeuta docente guardará el secreto profesional, no haciendo uso indebido de los datos que se dispongan sobre el alumno y su familia.

5. El fisioterapeuta docente pondrá a disposición de los alumnos todos sus conocimientos con ilusión y fomentará el máximo interés hacia el conocimiento y conservación de todo aquello que constituye el Patrimonio de la Humanidad.

Art. 25

1. El fisioterapeuta docente debe dedicarse al trabajo docente con plena conciencia del servicio que se presta a la sociedad.

2. El fisioterapeuta docente debe promover su desarrollo profesional con actividades de formación permanente y de innovación e investigación educativa, teniendo en cuenta que esta cuestión constituye un deber y un derecho del educador. No sólo en su actividad individual, sino también en su proyección hacia los demás formando claustro o equipo.

3. El fisioterapeuta docente debe contribuir a la dignificación social de la profesión de fisioterapia y asumir, de forma correcta, las responsabilidades y competencias propias de la profesión docente.

4. El fisioterapeuta docente debe mantener un dominio permanente de los principios básicos de su materia o área esforzándose por incorporar a su didáctica los avances científicos, pedagógicos y didácticos oportunos.

5. El fisioterapeuta docente debe mantener una actitud crítica y reflexiva permanente hacia la propia actuación profesional, para garantizar un constante perfeccionamiento en todas sus actividades profesionales.

Art. 26

1. El fisioterapeuta docente debe respetar y asumir el proyecto educativo del centro, como un deber inherente al desempeño de la función docente.

2. El fisioterapeuta docente debe participar en la elaboración y realización de mejoras en la calidad de la enseñanza, en la investigación y en el desarrollo y divulgación de métodos y técnicas para el ejercicio más adecuado de la actividad educativa, con objeto de conseguir los más elevados niveles de eficiencia.

3. El fisioterapeuta docente debe respetar la autoridad de los órganos de gobierno del centro y colaborar al buen funcionamiento del equipo, de la acción tutorial y de la acción orientadora.

4. El fisioterapeuta docente debe participar en los órganos de gobierno del centro cuando así sea requerido.

5. El fisioterapeuta docente debe de cooperar con las instituciones y asociaciones, dentro del amplio marco social de la formación en fisioterapia.

Art. 27

Para la presencia, manifiesta o reservada de terceras personas, innecesarias para el acto profesional, tales como alumnos en prácticas o profesionales en formación, se requiere el previo consentimiento del paciente.

VI. LA FISIOTERAPIA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 28

1. El fisioterapeuta no pondrá en marcha ninguna investigación sin previamente haber elaborado un protocolo experimental bien explícito.

2. El fisioterapeuta investigador requerirá el conocimiento lúcido y el consentimiento libre y explícito de la persona que participe en el estudio. Si ello no fuera posible, el de las personas vinculadas responsables. Se ha de asegurar que tienen claro conocimiento del estudio y sus riesgos, que siempre debe tener como objetivo el beneficio de la persona.

3. El otorgamiento del consentimiento deberá ser preferentemente por escrito, firmado por el mismo participante en la experimentación o por testigos que manifiesten que la persona ha recibido información explícita, adecuada y suficiente.

4. El fisioterapeuta nunca podrá practicar ningún tipo de experimentación sobre personas si no cuenta con los medios humanos y técnicos para efectuarla en las máximas condiciones de seguridad los cuales le permitan neutralizar inmediatamente los posibles efectos perjudiciales que puedan surgir. Además, la preservación de la intimidad es ineludible.

5. El fisioterapeuta interrumpirá la investigación si en su curso la persona lo pide o se detecta un posible peligro.

Art. 29

1. El fisioterapeuta tiene el deber de difundir por los medios habituales de comunicación científica los resultados relevantes de sus investigaciones tanto si son positivos como negativos. El fisioterapeuta y el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia se esforzarán para que el interés científico objetivo predomine sobre los intereses particulares y económicos de los que promueven la investigación.

2. El fisioterapeuta no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del sujeto de la experimentación, salvo que, en caso de no poder obviarse, el interesado, después de una cuidadosa información, dé su explícito consentimiento al respecto.

3. El fisioterapeuta deberá tener especial cuidado en la difusión de los resultados de las investigaciones por los medios de comunicación social que puedan conducir a equívoco. Conviene evitar siempre la creación de falsas expectativas en los pacientes.

4. En materia de publicaciones científicas, son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

- Dar a conocer, de modo prematuro o sensacionalista, procedimientos de eficacia todavía no determinada, o exagerar ésta.
- Falsificar o inventar datos.
- Plagiar lo publicado por otros autores.
- Dejarse incluir como autor a quien no ha contribuido sustancialmente al diseño y realización del trabajo.
- No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.
- Realizar publicaciones repetitivas.

VII. FISIOTERAPIA Y GESTIÓN

Art. 30

1. La coordinación entre diferentes servicios o áreas de Fisioterapia y otras disciplinas, tendrá como objetivo la mejora de la calidad de la atención al paciente.

2. La coordinación en los diferentes servicios se realizará en base a las circunstancias, no habiendo favoritismos de un área con respecto a otra, de forma que las condiciones que regulen dicha actuación sean lo más uniformes posibles.

Art. 31

1. La coordinación de actividades con otras instituciones se realizará mediante los convenios estipulados a nivel legal.

2. La colaboración o coordinación de actividades con otras instituciones tendrá como objetivo primordial la mejora de la calidad de atención fisioterápica en cualquiera de sus ámbitos de actuación.

Art. 32

1. Los bienes materiales que se adquieran han de ser de cumplir las condiciones adecuadas para desempeñar su función.

2. No se adquirirá material con taras con el afán de ahorrar.

3. No se adquirirá más material del necesario, con el fin de aprovechar todos los recursos y no dejar el material en desuso.

4. Es necesario realizar un inventario de los recursos materiales existentes, registrando a su vez el estado de los mismos con el objeto de arreglarlos, sustituirlos o adquirir nuevas existencias.

5. La concesión de material se realizará en base a las necesidades y prioridades de cada área, procurando que exista un equilibrio con la realidad de la atención fisioterápica al paciente.

Art. 33

1. La contratación de personal se hará en base a la capacitación profesional para desempeñar el puesto.

2. Se contratará a la persona que más se aproxime a los requisitos exigidos para desempeñar tal puesto.

3. La persona contratada deberá estar en posesión del título necesario por la que se requieren sus servicios y que le faculta para el desempeño de tales funciones.

4. El contrato realizado deberá ser acorde con lo establecido en el régimen de contratación laboral, respetando en la práctica del ejercicio de fisioterapia las condiciones establecidas en dicho contrato: remuneración salarial; días de permiso por asuntos propios, vacaciones; horario laboral; bajas profesionales por enfermedad, maternidad...; etc.

Art. 34

En la gestión del Centro o la Unidad de Fisioterapia no se malversarán sus fondos.

Art. 35

1. Es deber del gestor la planificación y organización de programas de formación continuada, tanto de carácter asistencial como de gestión, con el fin de potenciar la formación del personal.
2. La organización de los programas de formación continuada deberá ser acorde con el fin educativo que se quiera prestar, en base a criterios de calidad y utilidad (servicio) en el desempeño de las funciones del fisioterapeuta.
3. Se prestará especial atención a la planificación y organización de programas destinados a la mejora de la salud de la población, teniendo en cuenta las necesidades reales de la misma.
4. Es función del gestor la evaluación de los programas de formación y de educación para la salud realizados, con el objetivo de analizar su eficacia, su calidad y su conexión con las necesidades existentes.

VIII. SECRETO PROFESIONAL

Art. 36

1. El secreto fisioterápico es inherente al ejercicio de la profesión y estableciéndose como un derecho del paciente a salvaguardar su intimidad ante terceros.
2. El secreto profesional obliga a todos los fisioterapeutas, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio.
3. El fisioterapeuta guardará secreto de todo lo que el paciente le haya confiado y de lo que él haya conocido en el ejercicio de la profesión.
4. La muerte del paciente no exime al fisioterapeuta del deber de secreto.

Art. 37

1. El fisioterapeuta tiene el deber de exigir a sus colaboradores observancia escrupulosa del secreto profesional. Ha de hacerles saber que ellos también están obligados a guardarlo.

2. En el ejercicio de la Fisioterapia en equipo, cada fisioterapeuta es responsable de la totalidad del secreto. Los directivos de la institución tienen el deber de facilitar los medios necesarios para que esto sea posible.

Art. 38

El secreto profesional del fisioterapeuta se entenderá siempre dentro de los límites de su profesión y de la necesidad y obligación del mismo de redactar sus informes, pautas y directrices, así como, el historial clínico de sus pacientes y de sus relaciones profesionales con sus compañeros y otros profesionales de la medicina.

Y, en cualquier supuesto, puede revelar el secreto profesional con las siguientes causas o motivos:

- a. Por imperativo legal.
- b. Si con su silencio diera lugar a un perjuicio al propio paciente, a otras personas o a un peligro colectivo.
- c. Cuando se vea injustamente perjudicado por causa del mantenimiento del secreto de un paciente y éste permita tal situación.
- d. Cuando comparezca como denunciado ante el Colegio, o sea llamado a testimoniar en materia disciplinaria.
- e. Cuando el paciente lo autorice. Sin embargo, esta autorización no debe perjudicar la discreción del fisioterapeuta, que procurará siempre mantener la confianza social hacia su confidencialidad.

Art. 39

1. Los sistemas de informatización no comprometerán el derecho del paciente a su intimidad.
2. Los sistemas de informatización utilizados en las instituciones sanitarias mantendrán una estricta separación entre la documentación clínica y la documentación administrativa.
3. Los bancos de datos en materia de Fisioterapia no pueden ser conectados a una red informática no sanitaria.
4. El fisioterapeuta podrá cooperar en estudios de auditoría (epidemiológica, económica, de gestión...), con la condición expresa de que la información en ellos utilizada no permita identificar ni directa, ni indirectamente, a ningún paciente en particular.

IX. RELACIÓN CON LOS COMPAÑEROS Y OTROS PROFESIONALES

Art. 40

1. Todo fisioterapeuta que forme parte de un equipo de fisioterapia puede rechazar a cualquiera de sus miembros por causa profesionalmente justa, pero debe argumentar previamente los motivos de su rechazo al resto del equipo o al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia.

2. El fisioterapeuta tiene el deber y el derecho de pedir consejo a otro fisioterapeuta y éste tiene el deber de dárselo. Ha de pedir consejo o consultar siempre que se crea incapaz de proporcionar al paciente aquello que éste espera de él, y también cuando las circunstancias, el paciente o los responsables del enfermo lo pidan, o bien cuando el no ejercer este derecho pudiera significar un riesgo importante para el fisioterapeuta o para el enfermo.

3. La relación entre fisioterapeutas nunca debe comportar desprestigio público. Las discrepancias profesionales deben ser siempre discutidas entre fisioterapeutas y en el seno del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia o de otros organismos o colectivos profesionales. Sólo cuando estas vías estén agotadas, se podrá recurrir a otras instancias.

4. Salvo en los casos de urgencia ningún fisioterapeuta interferirá en la asistencia que preste otro compañero. No se considerará interferencia la libre consulta a otro fisioterapeuta. Este, sin embargo, debe hacer constar al paciente el perjuicio de una asistencia múltiple no coordinada.

5. El fisioterapeuta, por encima de toda consideración jerárquica, debe tener en cuenta que cualquier otro fisioterapeuta es un compañero que merece el mismo respeto y consideración.

6. El fisioterapeuta tiene el deber de comunicar sus conocimientos al compañero que lo solicite y facilitarle el acceso a los centros de estudio, servicios o instalaciones sanitarias, sin otros límites que la razonable buena marcha de la actividad y la salvaguardia prioritaria de la intimidad del paciente.

7. El fisioterapeuta que se sepa enfermo, que sea conocedor de que puede transmitir alguna enfermedad o que se vea en dificultades para ejercer con plena eficacia su profesión, tiene el deber de consultar a otros profesionales para que valoren su capacidad profesional y seguir las indicaciones que le sean dadas.

8. El fisioterapeuta que sepa que otro fisioterapeuta, por sus condiciones de salud, hábitos o posibilidad de contagio, puede perjudicar a los pacientes, tiene el deber, con la obligada discreción, de comunicarle y recomendarle consultar al que pueda aconsejar la mejor actuación. En caso de conflicto tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia. El bien de los pacientes debe ser siempre prioritario.

9. Considerar que tiene la condición de secreto profesional toda aquella información sobre los compañeros de trabajo que se haya adquirido en el ejercicio de cargos de responsabilidad directa, administrativa o profesional.

10. Es deber del fisioterapeuta crear un clima de confianza que potencie un buen trabajo en equipo y contribuir al buen funcionamiento de los órganos de participación, de coordinación y de dirección con objeto de garantizar una elevada calidad de asistencia al paciente y/o enseñanza docente.

Art. 41

1. Las relaciones de los fisioterapeutas con sus compañeros y con los restantes profesionales con quienes cooperan deberán basarse en el respeto mutuo de las personas y de las funciones específicas de cada uno.

2. Para beneficio del paciente, el fisioterapeuta colaborará diligentemente con los otros miembros del equipo de salud. Respetará siempre las respectivas áreas de competencia, pero no permitirá que se le arrebate su propia autonomía profesional.

X. PUBLICIDAD

Art. 42

1. La publicidad ha de ser objetiva, prudente y veraz, de modo que no levante falsas esperanzas o propague conceptos infundados.

2. El fisioterapeuta podrá comunicar a la prensa y a otros medios de difusión no dirigidos a fisioterapeutas información sobre sus actividades profesionales, siempre que dicha información sea verídica, discreta, prudente y expresada de manera que pueda entenderse.

Art. 43

1. La publicidad de los servicios que ofrece el fisioterapeuta se hará de modo escueto, especificando el título que le acredita para el ejercicio profesional y su condición de colegiado, y, en su caso, las áreas de trabajo o técnicas utilizadas.

2. Si en la publicidad se quiere incluir el logotipo del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, será necesario solicitar previamente permiso para su utilización.

Art. 44

1. Sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda suponer, constituye una grave violación de la deontología profesional atribuirse en cualquier medio –anuncios, placas, tarjetas de visita, programas, etc– una titulación que no se posee, así como también utilizar denominaciones y títulos ambiguos, que, aún sin faltar de modo literal a la verdad, pueden fácilmente inducir a error o a confusión, e igualmente favorecer la credulidad del público a propósito de técnicas o procedimientos de dudosa eficacia.

2. Como fisioterapeuta, puede tomar parte en campañas de asesoramiento e información a la población con fines culturales, educativos, sanitarios, laborales u otros de reconocido sentido social, pero nunca ofrecerá su nombre, su prestigio o su imagen para cualquier género de propaganda engañosa.

3. El fisioterapeuta que utilice seudónimo en su actividad profesional deberá declararlo al Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia para su correspondiente registro.

XI. HONORARIOS**Art. 45**

1. El acto fisioterápico no podrá tener como fin exclusivo el lucro.

2. El ejercicio de la fisioterapia es el medio de vida del fisioterapeuta y éste tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que ha prestado y la propia competencia y cualificación profesional.

3. Los honorarios de fisioterapia serán dignos siendo acordes a la atención prestada. Se prohíben las prácticas dicotómicas, la percepción de honorarios por actos no realizados y la derivación de pacientes con fines lucrativos entre instituciones y centros.

4. El fisioterapeuta se abstendrá de aceptar condiciones de retribución económica que signifiquen desvalorización de la profesión o competencia desleal.

Art. 46

El fisioterapeuta puede, excepcionalmente, prestar servicios gratuitos de evaluación y de intervención a pacientes.

Art. 47

En el ejercicio libre de la profesión, el fisioterapeuta informará previamente al paciente sobre la cuantía de los honorarios por sus actos profesionales.

Art. 48

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia podrá elaborar orientaciones sobre honorarios mínimos por acto profesional.

Art. 49

La percepción de retribución y honorarios no está supeditada al éxito del tratamiento o a un determinado resultado de la actuación del fisioterapeuta.

Art. 50

1. El fisioterapeuta en ningún caso, percibirá remuneración alguna relacionada con la derivación de clientes a otros profesionales.
2. El fisioterapeuta no percibirá comisión alguna por sus prescripciones, ni podrá exigir o aceptar retribuciones o compensaciones de intermediarios.

XII. RELACIONES CON EL “COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA”

Art. 51

1. El fisioterapeuta, cualquiera que sea su situación profesional y jerárquica, tiene el deber de comparecer a la llamada que se le haga desde los Colegios Profesionales.
2. Es obligación del fisioterapeuta prestar su colaboración a la vida corporativa y contribuir a las cargas correspondientes.

Art. 52

1. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia ha de esforzarse en conseguir que las normas deontológicas de este Código sean respetadas y protegidas por la Ley.

2. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia defenderá a los colegiados que se vean perjudicados por causa del cumplimiento de los principios éticos.

Art. 53

1. Todos los colegiados están obligados a ajustar su conducta y decisiones a las normas estatutarias y deontológicas.

2. Los directivos, del colegio, están obligados a promover el interés común del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia, de la profesión de Fisioterapia y de todos los colegiados, a lo que deben subordinar cualquier otra conveniencia particular o de grupo. Su conducta nunca supondrá favor o abuso de poder, y procuraran dar ejemplo de conducta.

3. Los directivos del colegio no obstruirán las legítimas actuaciones de las Juntas o Asambleas, ni impedirán el ejercicio libre y responsable del derecho a decidir los asuntos por votación.

4. Debe respetarse siempre el derecho de interpelación a los directivos por parte de otros directivos o por los colegiados.

5. Los directivos guardarán secreto acerca de los asuntos que han conocido en el curso de su trabajo de gobierno.

6. La Comisión Deontológica creada por el Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia velará por la interpretación y aplicación de este Código.

7. El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia asegurará la difusión de este Código entre todos los profesionales y el conjunto de instituciones sociales. Procurarán asimismo que los principios aquí expuestos sean divulgados a todos los estudiantes de Fisioterapia en las Universidades de Galicia.

Art. 54

Las infracciones de las normas del Código Deontológico en el ejercicio de la Fisioterapia deberán ser denunciadas ante la Comisión Deontológica. El expediente deberá tramitarse bajo los principios de audiencia, contradicción y reserva, concluyendo con una propuesta de resolución de la Comisión. La Junta de Gobierno, oído al interesado, adoptará la resolución procedente, acordando el sobreseimiento o la imposición de la sanción disciplinaria que estatutariamente corresponda.

Art. 55

El Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia garantiza la defensa de aquellos colegiados que se vean atacados o amenazados por el ejercicio de actos profesionales legítimamente realizados

dentro del marco de derechos y deberes del presente Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del fisioterapeuta.

Art. 56

Cuando un fisioterapeuta se vea en el conflicto de normas adversas, incompatibles, ya legales, ya de este Código Deontológico, que entran en colisión para un caso concreto, resolverá en conciencia, informando a las distintas partes interesadas y a la Comisión Deontológica Colegial.

ELABORADO POR:

Alicia González Represas, Nº colegiada 458

Eva M^a Lantarón Caeiro, Nº colegiada 109
Vicepresidenta del Colegio Oficial de Fisioterapeutas de Galicia

José Manuel Pazos Rosales, Nº colegiado 543

Gustavo Rodríguez Fuentes, Nº colegiado 182

Reyes Pérez Fernández, Nº colegiada 157
Asesora-Coordinadora de Atención Primaria

Borja Novoa Castro, Nº colegiado 347
Vocal – Ourense

Lois González Dopazo, Nº colegiado 089

Rosa Iglesias Santos, Nº colegiada 103

(Profesores de La Escuela Universitaria de Fisioterapia de Pontevedra)



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL
“COLEGIO OFICIAL DE FISIOTERAPEUTAS DE GALICIA”